



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05537.4 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 30 de abril de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación denominada Unión de Consumidores de la Comunidad de Madrid (UCE).

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 27 de julio de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 5 de abril de 2021 Resolución Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cargo en cuenta de 151,94€ "por instalación de fibra", cuando lo único que realizó el técnico fue la conexión del router de acceso a internet, ya que la instalación de la fibra había sido por su anterior compañía, solicitando su devolución.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que, tras las comprobaciones oportunas, comunicamos que el cargo por Instalación de Fibra es correcto, pues el técnico acudió al domicilio del cliente, realizando la instalación de los equipos para la activación del servicio de fibra en #####. Que, como se refleja en las condiciones del contrato, la instalación del servicio de fibra tiene un coste de 150€ que asume #####, pero que podrá

Comunidad de Madrid

Será repercutido al cliente en caso de baja del servicio dentro del **plazo** establecido en las condiciones particulares.

Celebrándose la audiencia escrita el 30 de abril de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por haber formulado, asimismo, idéntica **reclamación** ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, organismo que ha dictado Resolución al respecto, siendo ambas vías (arbitral y administrativa) y ambos organismos incompatibles entre sí.

Procediendo por ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.



Comunidad de Madrid

Será repercutido al cliente en caso de baja del servicio dentro del **plazo** establecido en las condiciones particulares.

Celebrándose la audiencia escrita el 30 de abril de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por haber formulado, asimismo, idéntica **reclamación** ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, organismo que ha dictado Resolución al respecto, siendo ambas vías (arbitral y administrativa) y ambos organismos incompatibles entre sí.

Procediendo por ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.